

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Salamina, 6/5/2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Salamina, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 106
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: MARIO RESTREPO
Demandado: ALMACEN DEL CAFÈ.
Rad: 176533112001202200042-00

Se decide a continuación sobre la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En escrito presentado por la parte demandante, solicitan que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente dice:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud formulada.

En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación; en cuanto a las medidas cautelares, debido a que no se perfeccionaron, no se ordenará el levantamiento de las mismas.

Finalmente, en vista a que las costas fueron consignadas a la cuenta de este Despacho, se ordenara la entrega del título judicial No. 418300000017827, al actor popular.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR promovido por MARIO RESTREPO contra de ADRIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del deposito judicial No. 418300000017827, al señor MARIO RESTREPO.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e2d71da8a643d9875d689f0960cbeb9bd0205d929bc64e90a61a6f0ad7668cc

Documento generado en 06/05/2022 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>